

SECRETARIAL:
A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de cuatro meses a espera de que la parte demandante realice el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal
Buga, 03 agosto de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 378
Rad. 2019-00215-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

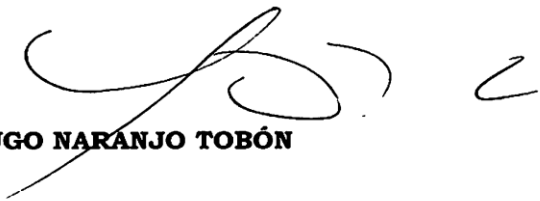
Revisado el presente proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por los señores HENRY BEDOYA y MARIA MIRLELLY PAREJA CALDERON, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a realizar el llamamiento edictal, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores BEDOYA – PAREJA, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

ws

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>055</u>, HOY <u>06 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--